



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO
INTERNO Y TEXTO TIPO DE CONTRATO DE
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDO
MUTUO SANTANDER ACCIONES RETAIL &
CONSUMO**

SANTIAGO, 06 ENE 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 006

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, **"SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**.

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976, y en el artículo 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249, de 1982;

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de **"FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO"**, administrado por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos consistentes en lo siguiente:

1.1. El fondo podrá emitir series de cuotas denominadas APV, EJECUTIVA, INVERSIONISTA y UNIVERSAL. Las cuotas del fondo actualmente emitidas continuarán en la serie EJECUTIVA;

1.2. A consecuencia de la modificación anterior, se introducen modificaciones a la remuneración y comisiones a que estarán afectas las series de cuotas del fondo;

1.3 Se elimina la suscripción y rescate de cuotas por medios remotos, y

1.4 Se reemplazan las disposiciones contenidas en el acápite "Otros" del ítem "Otros Aspectos Relevantes".

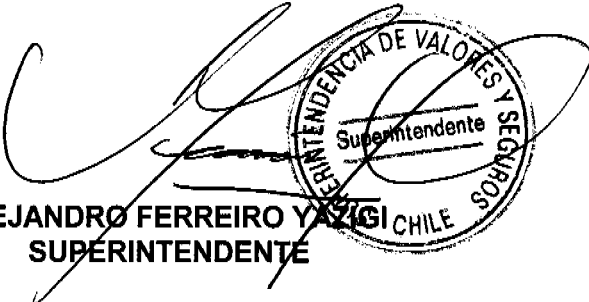
2. Apruébanse las modificaciones introducidas al texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo referido en el número anterior, que tienen por objeto adecuarlos a los cambios experimentados por el reglamento interno del fondo.

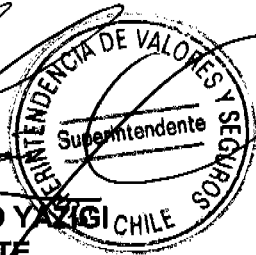


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YÁÑEZ
SUPERINTENDENTE



REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 15/01/1993, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°043 de fecha 25/02/1993, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5031 número 4113 del año 1993.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo que busca alcanzar el Fondo a través de la implementación de su política de inversiones, será diversificar y mantener sus inversiones en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, con el propósito de poseer más alternativas de inversión

en la búsqueda de mejores retornos para los partícipes.

Para esto, el Fondo considera invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, manteniendo como mínimo el 60% de su activo en instrumentos de capitalización de empresas pertenecientes a los sectores Industriales y Servicios Varios, definidos en el Índice General de Precios de Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización (acciones con presencia bursátil), será a lo menos un 90% del valor de los activos del fondo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por acciones de sociedades anónimas nacionales, con un horizonte de inversión de largo plazo.

El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores, hasta un 10% del activo total del Fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Acciones de emisores nacionales en que esté autorizado a invertir el fondo.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Corredores de Bolsa Chilenos.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Bolsas de Valores Chilenas.

4. Límites generales

En cuanto a los límites estipulados en la sección II, número 2, letras a) y b) de la circular N° 1.518, se sujetarán a lo siguiente:

a) La sociedad administradora no podrá solicitar en préstamo, por cuenta del fondo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.

b) La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrán exceder del 25% del valor de su patrimonio.

c) La posición corta que el Fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del Patrimonio del Fondo.

d) El porcentaje máximo del total de Activo del Fondo que podrá estar sujeto a venta corta será del 25%.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 25%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 25%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 25%

Este fondo tiene previsto actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y de inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	10
a) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país, o por otras entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.	0	10
b) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	10
c) Títulos de Deuda de Securitización de la referencia en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	10

d) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	10
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	90	100
a) Acciones de S.A. abiertas con transacción bursátil	90	100
b) Acciones de Sociedades Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registrada en una Bolsa de Valores del país.	0	10
c) Opciones para suscribir Acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan o no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
d) Cuotas de Fondos de Inversión.	0	10
e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	10
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: EJECUTIVA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: INVERSIONISTA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,16% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: UNIVERSAL

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 6,54% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a cada serie, en función de su permanencia según la siguiente tabla, la cual considera el costo de dicha comisión más el correspondiente IVA:

Serie	PLAZO DE PERMANENCIA			
	1 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 o más días
APV	0%	0%	0%	0%
EJECUTIVA	2,38%	2,38%	2,38%	0%
INVERSIONISTA	2,38%	2,38%	0%	0%
UNIVERSAL	2,38%	0%	0%	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión. No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta. Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, serían incompatibles entre sí y estarían estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los

referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en este Reglamento Interno.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
APV	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas en calidad de ahorro provisional voluntario por montos iguales o superiores a \$20.000, en consecuencia, las cuotas de la Serie APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro provisional voluntario establecidos en el D.L.3.500. La cuota de esta serie APV es la continuadora de la cuota de la serie única destinada a APV que posean los partícipes del fondo	1.000
EJECU	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$25.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. La cuota de esta serie EJECUTIVA es la continuadora de la cuota de la serie única que posean los partícipes del fondo.	1.000
INVER	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$3.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los aportantes que posean cuotas de la serie INVERSIONISTA y deseen canjearlas por cuotas de la serie EJECUTIVA, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate y la posterior suscripción de la otra serie, aun cuando la sumatoria de los aportes suscritos en la primera serie cumpla con el mínimo establecido para la segunda serie nombrada.	1.000
UNIVE	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$5.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los aportantes que posean cuotas de la serie UNIVERSAL y deseen canjearlas por cuotas de la serie INVERSIONISTA o EJECUTIVA, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate y la posterior suscripción de la otra serie, aun cuando la sumatoria de los aportes suscritos en la serie UNIVERSAL cumpla con el mínimo establecido para las demás series nombradas.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de la Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Cabe señalar que de acuerdo a lo indicado en la circular 1754 de fecha 21 de junio de 2005, la designación de los empleadores de los respectivos aportantes como agente colocador no será necesaria tratándose de la contratación de planes de ahorro previsional voluntario.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en el diario La Segunda, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará a los partícipes mediante la reinversión en cuotas del mismo Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos, teniendo dicho reparto el carácter de obligatorio para todos los partícipes. En todo caso, considerando lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 32 bis del D.S. N°249 de 1982, la administradora publicará una vez al mes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el aviso a que hace mención el inciso precedente, con información sobre los repartos de beneficios con cargo a los dividendos recibidos de las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo, efectuados en el mes anterior.

Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.

c) Aspecto tributario

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18°ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, serían incompatibles entre sí y estarían estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

d) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

e) Otros

e.1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, con Banco Santander Santiago, Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa, Santiago Corredores de Bolsa Ltda. y Santander S.A. Agente de Valores, y éstos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores. En todo caso, cuando la Sociedad Administradora transe valores con sus relacionados, ya sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, dichas transacciones se deben ajustar a lo dispuesto en el artículo 162 letra h) de la Ley N°18.045.

e.2) La Sociedad Administradora podrá en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que descen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral trimestral que se informa.

e.3) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, indicada en el literal b) Comisiones del punto 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo del presente reglamento interno.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Participe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Participe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

Rut Coparticipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Coparticipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

N° de Cuenta:

II) DIRECCION

Rut Participe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Participe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

Rut Coparticipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Coparticipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

N° de Cuenta:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos MUTUO SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la tabla (2).

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Reglamento Interno del Fondo.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: EJECUTIVA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: INVERSIONISTA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,16% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: UNIVERSAL

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 6,54% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a cada serie, en función de su permanencia según la siguiente tabla, la cual considera el costo de dicha comisión más el correspondiente IVA:

Serie	PLAZO DE PERMANENCIA			
	1 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 o más días
APV	0%	0%	0%	0%
EJECUTIVA	2,38%	2,38%	2,38%	0%
INVERSIONISTA	2,38%	2,38%	0%	0%

UNIVERSAL	2,38%	0%	0%	0%
-----------	-------	----	----	----

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión. No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta. Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, serían incompatibles entre sí y estarían estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____
_____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Cargos en cuenta corriente bancaria:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

b) Cargo en cuenta vista bancaria:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Descuentos por planilla:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____